



REGLAMENTO ESCOLAR



Directorio

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri
Secretaria General Académica

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. María Rita Plancarte Martínez
Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte
Vicerrector, Unidad Regional Norte

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora, Unidad Regional Sur

REGLAMENTO ESCOLAR

H. COLEGIO ACADÉMICO
HERMOSILLO, SONORA, 06 DE MARZO 2020

TÍTULO QUINTO DEL EGRESO DE ALUMNOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 82. La titulación es el procedimiento mediante el cual el pasante de un programa en la Universidad de Sonora obtiene el título que acredita su carácter de profesionista. Para efectos de este reglamento, es pasante quien ha cubierto la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente, ha cumplido con el servicio social y ha presentado el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL). La excepción para que un estudiante sea considerado pasante sin presentar el EGEL es para los egresados de programas educativos para los cuales CENEVAL no dispone de dicho examen. La excepción para que un estudiante sea considerado pasante antes de concluir la prestación del servicio social será acordada por el Colegio Académico atendiendo solicitud expresa de los consejos divisionales.

ARTÍCULO 84. Son requisitos académicos para la obtención del título profesional:

- I. Haber aprobado la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente.
- II. Haber cumplido el Servicio Social Universitario.
- III. Haber satisfecho los requerimientos específicos establecidos para la opción de titulación seleccionada.
- IV. Haber obtenido un resultado promedio de al menos 900 puntos en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL. Este requisito no aplica para aquellos alumnos que egresen de programas educativos para los cuales CENEVAL no dispone de dicho examen.

ARTÍCULO 91. La titulación por examen nacional de calidad profesional podrá obtenerse mediante certificación emitida por una institución legalmente facultada y oficialmente reconocida para ese efecto, con la cual la Universidad de Sonora haya celebrado convenio en esa materia. En ese convenio se establecerá que la acreditación del examen nacional de calidad profesional será reconocida por la Universidad como equivalente del examen profesional.

ARTÍCULO 98. Para tener derecho a mención honorífica se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio global igual o mayor a 90.
- II. No haber reprobado ninguna asignatura en evaluación ordinaria.
- III. Cursar el programa en un plazo que no exceda de dos años respecto a su duración normal.
- IV. Seleccionar alguna opción de modalidad de titulación que implique fallo de un jurado y que éste determine en forma unánime el otorgamiento de la mención honorífica, o bien, obtener el testimonio de desempeño sobresaliente en el EGEL que aplica el CENEVAL.